



## JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Pedro Díaz Corredor  
Demandado: Williams José González Sabogal  
Radicación: 41349408900120210003300

Encontrándose el despacho para realizar la audiencia de pruebas dentro del trámite incidental, propuesto dentro del proceso de la referencia, se observa una irregularidad que amerita dejar sin efecto el auto calendado el 25 de abril de 2022, del decreto las pruebas

Previo a dictar el auto en mención el despacho no tuvo en cuenta el Parágrafo del Numeral 9, artículo 309 del C.G.P., que habla de las oposiciones a la entrega de un tercero poseedor, *“si la decisión le es desfavorable al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.”*

Para el caso en concreto no se exigió al tercero incidentalista la caución que trata la norma en cita.

Por otro lado, sobre los autos ilegales o que van en contravía de disposiciones legales, ha dicho ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *“Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para costreñir, cometiendo así un nuevo error”<sup>1</sup>*

Por lo antes expuesto, se habrá de dejar sin efectos el auto calendado el 25 de abril anterior, que decretó las pruebas, obviando lo ordenado por el legislador en el artículo precedente.

Así las cosas, se ordena prestar caución, al opositor Alirio Caicedo Camacho, de las que trata el artículo 603 del CGP, entre las que se encuentra la otorgada por compañía de seguros, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) Moneda Legal, para garantizar el eventual

---

<sup>1</sup> Providencia 19-ago-1997.cas. civ. auto 4-02-1981.Magistrado Ponente José María Esguerra Samper.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL HOBO – HUILA**

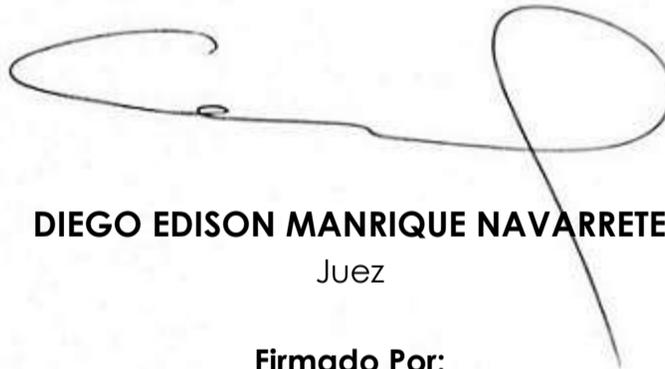
pago de condenas que se pudieran ocasionar; ésta deberá allegarse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez se supla tal exigencia, el despacho volverá a citar a la audiencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto del 25 de abril anuado, que decretó las pruebas dentro del trámite incidental.

**SEGUNDO:** ordena prestar caución caución al opositor Alirio Caicedo Camacho, de las que trata el artículo 603 del CGP, entre las que se encuentra la otorgada por compañía de seguros, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) Moneda Lega, para garantizar el pago de las condenas que se pudieran ocasionar; ésta deberá allegarse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme lo establece el Parágrafo del Numeral 9, artículo 309 del C.G.P.,

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77ce4d3eed87b18a5057585e0b86cc1dc15c6986830f5efe3a5365a125cec8c**  
**C**

Documento generado en 17/05/2022 11:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**